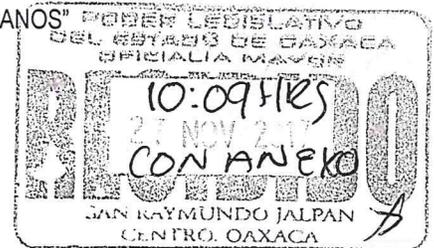




"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**



Diputado, **C. IRINEO MOLINA ESPINOZA**, integrante de la LXIII Legislatura y perteneciente a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III INTITULADO "RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES" QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 224 BIS, AL TÍTULO NOVENO "RESPONSABILIDAD PROFESIONAL" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por su magnitud, los sismos ocurridos el 07 y 19 de septiembre del año en curso ocasionaron daños devastadores en la infraestructura social de diversos municipios del estado de Oaxaca, particularmente daños en las viviendas, la red de caminos y carreteras, puentes, escuelas, edificios públicos así como en la infraestructura del agua potable, de electrificación y de telecomunicaciones, evidenciando la necesidad de que las autoridades y los particulares participen conjuntamente en la protección civil, en la reducción de riesgos y en el ordenamiento territorial, con la finalidad de



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

prevenir el colapso de edificaciones ante la presencia de futuros sismos en la entidad.

En términos de la LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, corresponde a los Directores Responsables de Obra o Corresponsables¹, así como a los propietarios de las construcciones observar, acatar y cumplir con las autorizaciones, permisos, normativas y lineamientos en materia de desarrollo urbano y construcciones.

Sin embargo, de no cumplirse con esas obligaciones y omitir el cumplimiento de los criterios de construcción, ordenamiento, protección civil y resistencia estructural, los Directores Responsables de obra o Corresponsables, así como los propietarios de las construcciones, incurren en omisiones que ponen en riesgo la vida de las personas, aumentando la probabilidad de que las edificaciones colapsen ante un sismo de fuertes magnitudes.

¹ ARTÍCULO 200.- Director Responsable de Obra es la persona física que cuenta con título y cédula profesional en las carreras de Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero-Arquitecto con autorización y registro otorgado por la Secretaría, que adquiere derechos y obligaciones en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional, en la ejecución de obras públicas y/o privadas.

Podrán obtener el registro de Director Responsable de Obra, además de los profesionistas citados, los egresados de carreras equivalentes con las anteriores, que cuenten con título, cédula profesional y el Dictamen de Equivalencia expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 201. Los requisitos para obtener el registro o admisión de Director Responsable de Obra en el Estado, su evaluación, clasificación, revalidación o refrendo, reclasificación, derechos y obligaciones, así como el procedimiento del control de actuación se establecerán en el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 202. Corresponsable de obra es la persona física que cuenta con título y cédula profesional en las carreras de Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero-Arquitecto, designada por un Director Responsable de Obra ante la autoridad competente, que adquiere derechos y obligaciones en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional, en la ejecución de obras públicas y/o privadas.

Podrán ser Corresponsables de obra, además de los profesionistas citados, los egresados de otras carreras equivalentes con las anteriores que cuenten con título, cédula profesional y el Dictamen de Equivalencia expedido por la autoridad competente, así como los especialistas que requiera la obra. El reglamento definirá los requisitos relativos a la intervención profesional de los Corresponsables de obra.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Por lo anteriormente señalado, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se adiciona el **CAPÍTULO III** intitulado **"RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES"** que comprende el **Artículo 224 Bis**, al **TÍTULO NOVENO "Responsabilidad Profesional"** del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, que tiene por objeto establecer como primer supuesto que "al Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra que autorice o permita el desarrollo de una construcción, de la que otorgó su responsiva, sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, protección civil y ordenamiento territorial, se le impondrá de cuatro a siete años de prisión y de mil a diez mil días multa, así como suspensión para desempeñar profesión u oficio hasta por un periodo igual a la pena de prisión impuesta".

Como segundo supuesto se establece que "La misma sanción se impondrá al propietario del inmueble donde se desarrolla la construcción, su representante legal o el constructor, que teniendo conocimiento permita la edificación sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, protección civil y ordenamiento territorial, con relación a la altura, número de niveles y área libre permitidas, siempre que no lo denuncie a la autoridad."

Con la propuesta planteada, se busca implantar una cultura de prevención de riesgos y desastres en la edificación de inmuebles mediante el fincamiento de sanciones penales a las personas que incumplan o cometan irregularidades relacionadas con la licencia, autorización, permiso, registro o la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcción, protección civil y ordenamiento territorial de edificaciones en inmuebles.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca,**

DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona el CAPÍTULO III intitulado "RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES" que comprende el Artículo 224 Bis al TÍTULO NOVENO "Responsabilidad Profesional" del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

*CAPÍTULO III
RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES
RESPONSABLES DE OBRA O
CORRESPONSABLES*

Artículo 224 Bis. Al Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra que autorice o permita el desarrollo de una construcción, de la que otorgó su responsiva, sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, protección civil y ordenamiento territorial, se le impondrá de cuatro a seis años seis meses de prisión y de

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"
*mil a diez mil días multa, así como suspensión para
desempeñar profesión u oficio hasta por un periodo igual a la
pena de prisión impuesta.*

*La misma sanción se impondrá al propietario del inmueble
donde se desarrolla la construcción, su representante legal o
el constructor, que teniendo conocimiento permita la
edificación sin apego a la licencia, autorización, permiso,
registro o la normativa vigente relativa al desarrollo urbano,
construcciones, protección civil y ordenamiento territorial, con
relación a la altura, número de niveles y área libre permitidas,
siempre que no lo denuncie a la autoridad.*

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente
al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de
Oaxaca.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, a los veinte días del mes
de noviembre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR
PARLAMENTARIO